DECRETO 096- 2026
(Mayo 29 de 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARAN Y PRIORIZAN LAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL Y CALENDARIO ESCOLAR 2026, COMO SOPORTE TÉCNICO-JURÍDICO HABILITANTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CON LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Alcaldesa Municipal de Dagua en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 76 de la Ley 715 de 2001; los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 (modificados por la Ley 1551 de 2012); el artículo 28 de la Ley 336 de 1996; el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015; el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia define la educación como un derecho fundamental de la persona y un servicio público con función social, y consagra que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma. Asimismo, señala expresamente que el Estado el deber de garantizar su adecuada prestación y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, especialmente cuando existan barreras geográficas, económicas o de movilidad que limiten el ejercicio efectivo de dicho derecho.
2. Que conforme al artículo 44 de la Carta Política, la educación y la cultura son derechos fundamentales de los niños, determinando que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
3. Que los artículos 13, 44, 45, 67 y 366 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de adoptar acciones afirmativas en favor de las poblaciones que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o que enfrentan barreras de acceso a los servicios esenciales, orientando el gasto público social hacia la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas y la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

4. Que el artículo 93 de la Constitución Política incorpora al ordenamiento jurídico interno los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y constituyen criterio obligatorio de interpretación para las autoridades administrativas.
5. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991, establece en sus artículos 3, 28 y 29 que en todas las decisiones concernientes a los niños deberá prevalecer su interés superior y que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para garantizar el acceso efectivo a la educación, reduciendo los factores que generan inasistencia, exclusión o deserción escolar.
6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante Ley 74 de 1968, reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga a los Estados a adoptar medidas encaminadas a lograr su plena efectividad mediante condiciones reales de accesibilidad física, disponibilidad y permanencia.
7. Que la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que el derecho a la educación comprende no solamente el acceso formal al sistema educativo, sino también la permanencia efectiva en él, siendo obligación de las autoridades territoriales adoptar medidas que eliminen barreras de acceso, especialmente respecto de estudiantes de zonas rurales dispersas, grupos vulnerables y población infantil, cuando la distancia o las condiciones de movilidad constituyan un factor determinante de deserción escolar.
8. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que se reflejan en el deber de optimizar los recursos públicos mediante la debida planeación y priorización técnica de los servicios que garantizan derechos fundamentales.
9. Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, consagra como finalidad esencial del servicio educativo la formación integral de los educandos y establece la obligación de las entidades territoriales de promover condiciones que faciliten el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, especialmente en las zonas rurales y poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad social y económica.
10. Que el artículo 28 de la Ley 115 de 1994 dispone que las entidades territoriales deben promover acciones orientadas a facilitar la matrícula, permanencia, transporte y demás condiciones que permitan el acceso efectivo de los estudiantes al servicio educativo oficial, con especial atención a los sectores rurales y de menores recursos económicos.

11. Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias, establece en su artículo 76 (para municipios no certificados en educación, como lo es el Municipio de Dagua) la competencia de cofinanciar e implementar estrategias de bienestar estudiantil, incluyendo el servicio de transporte escolar, con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso y la permanencia de la población estudiantil en las instituciones educativas oficiales.
12. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, regula los componentes de gratuidad y acceso al sistema educativo oficial, instando a las entidades territoriales a focalizar y priorizar los recursos técnicos y financieros para mitigar los índices de deserción escolar, con especial énfasis en las zonas de dispersión geográfica y difícil acceso vial.
13. Que la Ley 336 de 1996, (Estatuto Nacional de Transporte), en su artículo 28, determina que la fijación, organización y planeación de los servicios de transporte deben responder a las necesidades reales de movilidad de la población y a las características propias de cada territorio, garantizando criterios de eficiencia, seguridad y accesibilidad.
14. Que el artículo 28 de la Ley 336 de 1996 dispone que la planeación de los servicios de transporte debe estructurarse atendiendo las necesidades operacionales y sociales de la comunidad de la respectiva jurisdicción, facultando a las autoridades territoriales para identificar y priorizar las necesidades de movilidad que demanden atención institucional.
15. Que el Decreto 1079 de 2015 regula integralmente el servicio de transporte escolar dentro de la modalidad de transporte terrestre automotor especial y establece las condiciones de habilitación, seguridad, operación y control que deben observar las entidades públicas al estructurar y contratar dicho servicio.
16. Que las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 de 2015, así como las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte para la operación del transporte escolar, constituyen el marco jurídico obligatorio para la estructuración de rutas, determinación de recorridos, definición de usuarios beneficiarios y ejecución contractual del servicio.
17. Que la priorización técnica de rutas constituye una herramienta de planeación administrativa que permite garantizar el uso eficiente de los recursos públicos disponibles, asegurar la cobertura de los sectores con mayores dificultades de acceso y materializar los principios de igualdad material, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal.
18. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, compila el régimen general del servicio público de transporte terrestre automotor especial, y en sus artículos 2.2.1.7.1.1 y siguientes, regula de manera taxativa y específica el-servicio de transporte escolar-, fijando las

condiciones de seguridad, idoneidad, habilitación de las empresas prestadoras, tipología vehicular y contratación, norma que desplaza cualquier otra regulación general de transporte y a la cual debe someterse estrictamente la operación del servicio en el Municipio de Dagua.

19. Que la Resolución No. 3600 de 2001 del Ministerio de Transporte (modificada y complementada por la Resolución No. 3068 de 2014) define los parámetros técnicos, operativos y de seguridad vial obligatorios para la prestación del servicio de transporte escolar, los cuales constituyen límites técnicos infranqueables para la estructuración de las rutas del municipio.
20. Que el Municipio de Dagua presenta una amplia dispersión geográfica de su población rural, distribuida en corregimientos, centros poblados y veredas ubicadas en zonas de difícil acceso, con condiciones topográficas y viales que dificultan el desplazamiento diario de los estudiantes hacia las instituciones educativas oficiales.
21. Que el Municipio de Dagua presenta características complejas, someten a la población en edad escolar a extensos desplazamientos y barreras físicas de movilidad que incrementan el riesgo de deserción si no se cuenta con un esquema de transporte subsidiado.
22. Que dichas condiciones territoriales generan barreras objetivas para el acceso y permanencia en el sistema educativo, incrementando los riesgos de ausentismo, rezago académico, deserción escolar y vulneración del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes residentes en el sector rural del municipio.
23. Que la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario – Área Funcional de Educación Municipal realizó el correspondiente diagnóstico técnico de necesidades, tomando como base la matrícula oficial reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, la localización geográfica de los estudiantes, las distancias de desplazamiento, las condiciones de accesibilidad vial, la capacidad operativa disponible y los requerimientos formulados por los directivos docentes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio.
24. Que como resultado de dicho análisis se identificaron las rutas cuya implementación resulta prioritaria para garantizar el acceso efectivo y la permanencia de la población estudiantil más vulnerable, observando criterios de necesidad objetiva, cobertura poblacional, equidad territorial, eficiencia administrativa, racionalidad del gasto público y protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
25. Que la Gobernación del Valle del Cauca, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad previstos en la Constitución Política y en la Ley 715 de 2001, ha dispuesto mecanismos de cofinanciación para apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados, exigiendo como requisito previo la identificación y priorización técnica de las rutas objeto de apoyo financiero.

26. Que la expedición del presente acto administrativo constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar durante la vigencia 2026, No obstante, para la validez y perfeccionamiento legal del correspondiente Convenio Interadministrativo, el ente departamental exige como requisito previo y habilitante la expedición de un Decreto Municipal que declare la --Priorización Técnica de las Rutas- que integrarán el objeto convencional y así asegurar el acceso digno y efectivo a una educación de calidad, prevenir fenómenos de deserción escolar asociados a factores de movilidad y permitir la celebración de los instrumentos interadministrativos requeridos para la cofinanciación departamental.
27. Que la presente decisión se fundamenta en criterios técnicos verificables, en información oficial del sector educativo y en las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio de Dagua, satisfaciendo plenamente el deber de motivación previsto en la Ley 1437 de 2011 y garantizando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, transparencia y protección efectiva de los derechos fundamentales de la población estudiantil.
28. Que, en consecuencia, resulta procedente declarar la priorización de las rutas de transporte escolar que atenderán a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Dagua para la vigencia 2026, como instrumento necesario para garantizar el acceso, permanencia y continuidad en el servicio público educativo.
29. Que para cumplir cabalmente con los postulados de legalidad y evitar la causal de nulidad por falsa motivación consagrada en el artículo 137 del CPACA, este despacho advierte la necesidad de expedir el presente instrumento de priorización de forma autónoma e independiente a los decretos de fijación tarifaria u operaciones contractuales ordinarias.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y DECLARATORIA DE PRIORIZACIÓN. Declarar y establecer de manera formal la priorización de las rutas de servicio público de transporte escolar en la jurisdicción del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, para la vigencia fiscal y calendario escolar del año 2026. Esta declaración constituye el soporte técnico-jurídico oficial del Municipio para la estructuración y suscripción del Convenio Interadministrativo de cofinanciación con la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: MATRIZ TÉCNICA DE RUTAS PRIORIZADAS. Las rutas escolares que se declaran prioritarias y que se acogen al beneficio de cofinanciación, con la identificación de sus sectores de origen, instituciones oficiales de destino, población estimada y criterio de focalización, son las siguientes:

No de Ruta	Sector/Vereda (Origen)	Institución Educativa Oficial (destino)	Estudiantes Beneficiados (estimado)	Criterio de Priorización (sustento-técnico)	Costo de la ruta (por día)
1	KM 34-BORRERO AYERBE	SEDES NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, RAFAEL NÚÑEZ, BELLAVISTA,PRINCIPAL I.E GIMNASIO DEL DAGUA BORRERO AYERBE	52	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 520.000
2	LA YOLOMBA-TRAPICHE-ZABALETAS	SEDE JUAN DEL CORRAL - SEDE PRINCIPAL CAMILO TORRES - LOBOGUERRERO	35	Población vulnerable en zona rural apartada	$ 653.200
3	ATUNCELA-PUERTO DAGUA-LA GARZA	SEDE PRINCIPAL I.E CAMILO TORRES	19	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 156.400
4	KM34-EL SALADO-EL QUEREMAL	SEDES ALMIRANTE PADILLA, CAMELIAS, JOSE MARIA CÓRDOBA, MERCEDES ABREGO, GIMANSIO DEL DAGUA EL QUEREMAL	45	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 507.800
5	LA ROSITA-MACHADO-SENDO-TIGRE	SEDES MERCEDES ABREGO, JOSE MARIA CORDOBA, GIMNASIO DEL DAGUA QUEREMAL	25	Difícil acceso vial y distancia topográfica	$ 507.900
6	SAN BERNARDO	SEDE PRINCIPAL, I.E GIMNASIO DEL DAGUA TOCOTA	12	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 388.150
7	JORDAN-JORDANCITO	SEDE PRINCIPAL, I.E GIMNASIO DEL DAGUA TOCOTA	25	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 434.700
8	HATOCHICO-EL BOSQUE-EL CARMELO-EL CARMEN	SEDE PRINCIPAL, I.E SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	16	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 432.500

No de Ruta	Sector/Vereda (Origen)	Institución Educativa Oficial (destino)	Estudiantes Beneficiados (estimado)	Criterio de Priorización (sustento-técnico)	Costo de la ruta (por día)
9	BAHONDO-TORTOLAS-EL CARMEN	SEDE PRINCIPAL, I.E SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	27	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 390.350
10	LA ELSA-EL PLACER-LA CASCADA-CAUCHAL	SEDE PRINCIPAL, I.E PEDRO FERMIN DE VARGAS	35	Difícil acceso vial y distancia topográfica	$ 632.000
11	EL DANUBIO-CAUCHAL	SEDE PRINCIPAL, I.E PEDRO FERMIN DE VARGAS	54	Difícil acceso vial y distancia topográfica	$ 321.600
12	LOBOGUERRERO-PEÑAS GORDA-EL NARANJO-LA GUINEA-CISNEROS	SEDES GENERAL CARLOS ALBAN- PRINCIPAL SAN PEDRO CLAVER	36	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 618.750
13	PROVIVIENDA-SAN JOAQUIN-SAN VICENTE-EL PAJAL	SEDE SAN VICENTE	40	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 388.000
14	BARRANCO, BOLIVIA,EL PIÑAL-EL PIÑAL, BOLIVIA, BARRANCO	SEDE GUILLERMO VALENCIA	38	Difícil acceso vial y distancia topográfica	$ 365.900
15	EL ROSAL-LOS ALPES-PROVIDENCIA-LA ESMERALDA-SANTA MARIA	SEDE PRINCPAL, I.E MIGUEL ANTONIO CARO	18	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 510.100
16	CENTELLA-LAS BRISAS-EL PALMAR	SEDE PRINCIPAL I.E GIMNASIO DEL DAGUA EL PALMAR	22	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 648.800
17	KM 26,PUEBLO NUEVO-LA COLONIA-VERGEL-LA VIRGEN	SEDE PRINCIPAL I.E GIMNASIO DEL DAGUA EL PALMAR	28	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 593.300
18	KM95-VILLA HERMOSA-EL PALMAR	SEDE PRINCIPAL IE GIMANSIO DEL DAGUA EL PALMAR	20	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 609.900

No de Ruta	Sector/Vereda (Origen)	Institución Educativa Oficial (destino)	Estudiantes Beneficiados (estimado)	Criterio de Priorización (sustento-técnico)	Costo de la ruta (por día)
19	ALPES-ESMERALDA-PROVIDENCIA-CABECERA MUNICIPAL	SEDE PRINCIPAL IE DEL DAGUA	14	Dispersión geográfica y riesgo de deserción	$ 876.000
Valor total por día					$9.555.350

(Nota Técnica: *El número exacto de estudiantes y la frecuencia diaria de los recorridos se ajustarán conforme al comportamiento real de la matrícula oficial reportada en el SIMAT durante la vigencia 2026*).

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Las rutas priorizadas en este Decreto deberán operarse en estricta observancia de las especificaciones de seguridad contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 (artículos 2.2.1.7.1.1 y ss.) y las resoluciones vigentes del Ministerio de Transporte. Ningún vehículo podrá prestar el servicio sin el lleno de los requisitos legales exigidos para el transporte especial escolar.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA. Autorizar al Alcalde(sa) Municipal de Dagua para suscribir el Convenio Interadministrativo de cofinanciación con la Gobernación del Valle del Cauca, incorporar los recursos presupuestales que correspondan a la contrapartida municipal y adelantar los procesos de contratación pública derivados del mismo, de conformidad con el estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Designar a la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario – área funcional de Educación Municipal de Dagua (o la dependencia técnica que delegue la Alcaldesa) para ejercer la supervisión, control técnico y seguimiento operativo de las obligaciones que se contraigan con la Gobernación del Valle del Cauca en virtud del transporte escolar priorizado.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos legales y fiscales exclusivamente durante el calendario escolar y la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, feneciendo el 31 de diciembre de 2026, y deroga cualquier disposición municipal que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Dagua, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2026.

KAROL VILLAEJO
Alcaldesa Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y elaboró	Alba Lucia Gutierrez	Enlace educación	
Revisó:	Jaime Andres Tello Cifuentes	Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario	
Revisó:	Marineth Valencia Caicedo	Secretaria de Hacienda	
Aprobó:	Ana Cecilia Bravo Loaiza	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			